

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

La presente demanda de inadmitirá por lo siguiente:

1. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. debe indicar cuál es el **domicilio** de los demandados, el cual no es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones con fines judiciales.
2. Acorde con el **objeto** del presente proceso, debe indicar con claridad en el acápite de competencia y cuál es la razón por la que afirma que la competencia es por el *lugar de cumplimiento de las obligaciones*, en la medida que las pretensiones invocadas **no** aluden a un incumplimiento contractual sino a una **simulación**, lo que implica, bajo la tesis de la parte actora, que no hay un negocio real y por ende no se podría hablar de algún cumplimiento o incumplimiento contractual.
3. En los términos del artículo 590 numeral 2 del C.G.P., **debe** allegar caución por el 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda para los efectos propios de las medidas cautelares deprecadas, en el evento que se preste mediante póliza judicial, debe aportar la constancia de pago de la prima respectiva.
4. En el evento que no se preste caución o se desiste de la medida cautelar, debe allegar la conciliación como requisito de procedibilidad y cumplir con lo previsto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la presente demanda verbal promovida por *Nancy López de Vivas* contra *Blanca Cecilia Cruces Pérez* y *Julián Ricardo Velandia Cruces*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que se subsanen los defectos expuestos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Oscar Andrés Upegui Toledo* identificado con *T.P. 269.643 del Consejo Superior de la Judicatura* para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d289097e0f6c9477bef7dbedf9837517ac3013fb2aed5303458f8baa128d412f**

Documento generado en 05/03/2024 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>